



BOLETÍN TRIBUTARIO - 076/22

ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA - JURISPRUDENCIAL

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- **DISTRIBUIDOR MINORISTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y DERIVADOS DEL PETRÓLEO - INFORMACIÓN EXÓGENA - [Concepto 100208192-295 del 9 de marzo de 2022](#)**

La DIAN emitió el referido concepto precisando:

“En ese sentido, se deberá tener en cuenta que, tratándose de ingresos brutos en el caso de distribuidores minoristas, el artículo 10 de la Ley 26 de 1989 establece de forma expresa un tratamiento diferente, que aplica para todos los efectos fiscales. En consecuencia, en el caso bajo análisis se deberá aplicar esta disposición normativa con el propósito de determinar los ingresos brutos del distribuidor minorista de combustibles líquidos y derivados del petróleo por venta de dichos bienes. Así, por la venta de bienes distintos a los combustibles líquidos y derivados del petróleo aplicarán las reglas generales del Estatuto Tributario.

En este sentido, vale la pena señalar que el Consejo de Estado, Sección Cuarta, Consejero Ponente doctor Jorge Octavio Ramírez, en sentencia de fecha 1º de marzo de 2018, expediente número 08001-23-33-000-2012-00475-01(21553), aclaró el concepto de ingresos brutos del distribuidor minorista de combustibles líquidos y derivados del petróleo referidos a la información exógena, así...

(...)

Lo anterior además debe considerar lo dispuesto en el parágrafo 1 de la mencionada Resolución No. 000098, el cual precisa que los ingresos brutos incluyen todos los ingresos ordinarios, extraordinarios y los correspondientes a las ganancias ocasionales. En consecuencia, a los ingresos por venta de combustibles y derivados del petróleo determinados según los parámetros antes mencionados, deberán adicionarse los ingresos brutos de las demás actividades que se lleven a cabo por parte de estos distribuidores.



Además es importante mencionar que aún en el caso de no superar los topes relacionados con ingresos brutos se deberá considerar, por ejemplo, lo señalado en el literal f) del artículo 1 de la citada resolución sobre la obligación de presentar información por parte de las personas naturales y sus asimiladas, las personas jurídicas y sus asimiladas, entidades públicas y privadas, y demás obligados a practicar retenciones y autorretenciones en la fuente a título del impuesto sobre la renta e impuesto sobre las ventas (IVA) durante el año gravable 2021”.

II. SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

- **DISMINUCIÓN DEL CAPITAL CON EFECTIVO REEMBOLSO DE APORTES PUEDE EFECTUARSE EN ESPECIE - [OFICIO 220-106568 DEL 27 DE ABRIL DE 2022](#)**

La Supersociedades expidió el mencionado oficio, absolviendo una serie de interrogantes planteados por el peticionario frente al tema expuesto.

III. CORTE CONSTITUCIONAL

La Alta Corte divulgó el [Comunicado No 14 del 9 de mayo de 2022](#) por medio del cual da conocer la siguiente decisión:

- DECLARAR INEXEQUIBLE, CON EFECTOS RETROACTIVOS, EL ARTÍCULO 124¹ DE LA LEY 2159 DE 2021, POR VIOLAR FLAGRANTEMENTE LA RESERVA DE LEY ESTATUTARIA Y EL PRINCIPIO DE UNIDAD DE MATERIA. - SENTENCIA C-153-22, M.P. Diana Fajardo Rivera, Expediente: D-14522 (AC)

¹ “**ARTÍCULO 124°.** Con el propósito de promover la reactivación económica y la generación de empleo en las regiones, a partir de la publicación de la presente ley y durante la vigencia fiscal 2022, la Nación podrá celebrar convenios interadministrativos con las entidades territoriales para ejecutar programas y proyectos correspondientes al Presupuesto General de la Nación.

La presente disposición modifica únicamente en la parte pertinente el inciso primero del párrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005”.



Norma acusada: Artículo 124 de la Ley 2159 de 20021, “por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2022”

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO
06 de mayo de 2022